PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ANEXO DE MODIFICACIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9174923 DE 2026, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CEDENTE: DUVAN STIVEN VERGARA AGUDELO
CESIONARIO: SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

CONSIDERACIONES: **1.** Que el **28** de **enero** de **2026,** las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "5_9203_231 Prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los diferentes programas de la oferta del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción." **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el **15** de **diciembre** de **2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el contratista mediante solicitud con número 7-2026-178486 NIS: 2026-01-199593 del 14 de abril de 2026, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente *"La presente decisión obedece a motivos laborales y compromisos previamente adquiridos, los cuales me impiden continuar cumpliendo con las obligaciones del contrato. En ese sentido, informo que prestaré mis servicios hasta el día 15 de abril de 2026."* y manifiesta ceder el contrato, a la persona idónea que cumpla con el perfil y que sea avalada por la subdirección, como cesionario al señor **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN**, identificado con CC 91.251.115 de Bucaramanga a partir del día 26 de mayo de 2026. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6. Que MARY LUZ OCAMPO OSORIO,** supervisora del contrato, informa el estado del contrato a la fecha de la cesión, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 15 de abril de 2026, documentos que cuenta con el visto bueno del Subdirector (E) del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción. **7.** Que, en el ítem 13.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del área de contratación el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
CHEMIOIL COLOMBIA SERVICES S.A.S.	15/10/2024	14/10/2025	12	0	X	
ESTUDIOS TECNICOS S.A.S ETSA	12/09/2022	30/04/2023	7	19	X	
Lipesa Colombia S.A.S	06/06/2017	19/10/2020	40	14	X	
CLARIANT (COLOMBIA)	06/07/2010	06/06/2017	83	0	X	
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			143	03	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por la supervisora y por el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día **26** de **mayo** de **2026** a favor de **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN identificado con la C. de C. No. 91.251.115 de Bucaramanga, a partir del 26 de mayo de 2026,** en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR.9174923 DE 2026. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN,** identificado con la C. de C. No. **91.251.115 de Bucaramanga** a partir del **26** de mayo de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **26** de mayo de **2026**. **CLÁUSULA TERCERA - ESTADO DEL CONTRATO:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso

presupuestal es el CRP-No. 19026 de 2026, de acuerdo con lo establecido por la supervisora del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	$ 48.638.319,00
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$ 48.638.319,00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$7.422.086,00
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$2.368.749,00
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 31.741.233,00
Valor a desapropiar	$7.106.251,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, se le adeuda el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($2.368.749). Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($31.741.233,00 M/L) y un saldo para desapropiar por valor de SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS /$7.106.251 ,00 M/L). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Mayo	$ 947.502
Junio	$ 4.737.497
Julio	$ 4.737.497
Agosto	$ 4.737.497
Septiembre	$ 4.737.497
Octubre	$ 4.737.497
Noviembre	$ 4.737.497
Diciembre	$ 2.368.749
TOTAL	**$ 31.741.233**

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Las partes dejan constancia de que existe una suma por reconocer o pagar a su favor, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($2.368.749), razón por la cual el SENA y el CEDENTE no tienen reclamaciones económicas derivadas de la etapa previa a la cesión. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta **de Ahorros** No. **30260209295** de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en

ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al área de presupuesto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

DUVAN STIVEN VERGARA AGUDELO

CEDENTE

C.C. 1.041.328.555

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

CESIONARIO

C.C. 91.251.115

Proyectó: Gildardo Antonio Restrepo. Apoyo Gestión Contractual CDHC

Revisó: Carlos Arturo España Borja: Apoyo jurídico CDHC